

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.934

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 6 de Enero de 1956, por la cual se adoptan unas medidas.  
Ley N° 2 de 16 de Enero de 1956, por la cual se crea un departamento de sanidad animal.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 3 de 19 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a una jubilación.  
Resolución N° 3 de 17 de Enero de 1956, por la cual se reconoce persona jurídica.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 39 de 24 de Febrero de 1955, por el cual se hace un ascenso.  
Decreto N° 31 de 24 de Febrero de 1955, por el cual se hace una promoción.  
Decreto N° 32 de 24 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 1996 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.  
Resolución N° 1997 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 186 de 11, 187 de 14, 189 de 15 y 190 de 16 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resolución N° 699 de 5 de Marzo de 1954, por la cual se aprueban unas adjudicaciones.

Resolución N° 610 de 6 de Marzo de 1954, por la cual se aprueba unalicitación.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 336 de 28 de Julio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 337 de 28 de Julio de 1954, por el cual se hacen unos ascensos.

Resolución N° 305 de 9 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 31 de 10 de Febrero de 1955, por el cual se hacen cambios de unos nombres.

Resuelto N° 33 de 10 de Febrero de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a sus cargos.

Vida Oficial de Provincias.

Avíos y Edictos.

El Secretario General,

*José A. Cajar Escala.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Enero de 1956.

Ejecútense y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SÉRGIO GONZALEZ RUIZ.

### CREASE UN DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL

#### LEY NUMERO 2

(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que la explotación nacional de la industria pecuaria y los recursos naturales conexos forman la piedra angular de la economía del país;

Que una industria pecuaria progresista y constantemente próspera, sólo puede serlo en la medida en que, asimile y aproveche los descubrimientos científicos, el avance técnico y los resultados experimentales;

Que es esencial para el incremento y eficiencia de la producción pecuaria, la instrucción y adiestramiento del ganadero en los mejores sistemas y prácticas modernas de cría;

Que es imposible un mayor rendimiento de la industria mencionada si ésta no se encuentra libre de enfermedades y plagas;



### ASAMBLEA NACIONAL

#### ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

##### LEY NUMERO 1

(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por la cual se adoptan medidas relacionadas con el Acueducto y Alcantarillado de las áreas sub-urbanas de la Capital.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley, la construcción, expansión, conservación, administración y explotación de los acueductos y alcantarillados públicos de las áreas sub-urbanas de la capital estarán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos del presente artículo el Órgano Ejecutivo podrá extender las áreas sub-urbanas de la ciudad de Panamá hasta los límites del Distrito de Panamá.

Artículo 2º El Órgano Ejecutivo queda autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias e indispensables, para llevar a cabo las obras a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º La presente Ley deroga a la N° 6, de 7 de Febrero de 1952, aditiva de las funciones del Banco de Urbanización y Rehabilitación y también el Artículo 68 del Capítulo VIII de la Ley 3, de 30 de Enero de 1953 "por la cual se crea el Instituto de Fomento Económico como Institución del Estado" y cualesquier otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MAX HEURTEMATTE.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENKO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-80  
(Relleno de Barrazo)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-80  
(Relleno de Barrazo)  
Apartado N° 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Que no existe en Panamá un servicio que proteja la industria pecuaria nacional en todas sus fases; y

Que el estado de evolución y progreso de nuestra industria pecuaria, hace urgente el establecimiento de un servicio sanitario con personal idóneo y dotación suficiente;

**DECRETA:**

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Departamento de Sanidad Animal.

Parágrafo: Este Ministerio dispondrá la conveniente a fin de coordinar el funcionamiento del departamento que ahora se crea, con el de las otras dependencias técnicas oficiales y en lo relativo a las enfermedades transmisibles al hombre se asesorará con el Departamento de Salud Pública, en armonía con las disposiciones del Código Sanitario Nacional y del Reglamento Sanitario Internacional.

Artículo 2º El Departamento de Sanidad Animal prestará servicios a todos los ganaderos de la República. Su actividad consistirá en velar por la sanidad animal en el país en todas sus fases y, a la vez, instruir al ganadero con el fin de que éste pueda alcanzar un mayor rendimiento y protección de su cría.

Artículo 3º Son funciones del Departamento de Sanidad Animal:

a) Determinar los problemas pecuarios nacionales y establecer medidas para su solución.

b) Determinar las recomendaciones prácticas derivadas de la investigación y los experimentos pecuarios llevados a cabo tanto en Panamá como en otros países.

c) Ayudar a los ganaderos a reconocer, analizar y resolver por sí mismos, sus propias deficiencias y dificultades.

d) Elaborar un censo de las enfermedades animales existentes en el país, haciendo uso de todas las facilidades técnicas a su alcance.

e) Establecer medidas preventivas para impedir la entrada al país de enfermedades infecto-contagiosas, tales como la aftosa, erisipela porcina y rabia, regulando con fines exclusivamente sanitarios, la importación, exportación y traslado de animales de cualquier especie.

f) Establecer medidas para investigación, control y erradicación de cualquiera enfermedad animal, inclusive las transmisibles al hombre y viceversa.

g) Establecer un servicio de inspección de

carnes en todo el territorio nacional, con el propósito de determinar la presencia de enfermedades que constituyan un peligro para la industria pecuaria.

Artículo 4º El Departamento de Sanidad Animal estará bajo la dirección de un profesional particularmente especializado en la materia.

Parágrafo: Para la designación del personal de este Departamento el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, hará un examen de credenciales y antecedentes, tomando como base la capacidad profesional de los aspirantes.

Artículo 5º El Organismo Ejecutivo dictará las medidas que juzgue convenientes para el debido cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Enero de 1956.

Ejecútase y publique.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCSE DERECHO A JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 1<sup>o</sup> de Enero de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Eduviges Henríquez, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Henríquez ha prestado servicios en esa institución durante diecinueve años, seis meses y veintinueve días continuos.

b) Cédula de identidad personal N° 9-1284, con la cual se comprueba que Eduviges Henríquez, nació en La Pintada, Provincia de Coclé, el 17 de Octubre de 1891.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional con el cual se comprueba

que el último sueldo devengado por el Sargento Henríquez, fue de B/85.80.

d) Copia de la Resolución N° 1381 de 6 de Diciembre de 1955, expedida por la Caja de Seguro Social, por la cual esa institución, reconoció a Eduviges Henríquez, una pensión mensual de treinta balboas con ochenta y un centésimos (B/31.81) por riesgo de vejez.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en el cumplimiento del deber quedan invalidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios".

Por tanto,

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.*

RESUELVE:

Reconocer a Eduviges Henríquez, el derecho a la jubilación como ex-Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/85.80. Parte del sueldo o sea la cantidad de B/31.81 será pagado por la Caja de Seguro Social, de acuerdo con la Resolución de esa Institución N° 1381 de 6 de Diciembre de 1955. La diferencia o sea la cantidad de B/53.99 será pagada del Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1º de Enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 17 de Enero de 1956.

El señor José Félix Ortega, panameño, abogado, vecino y residente de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-22603, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad denominada: "Sociedad de Moradores y Agricultores de San Miguelito", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada sociedad.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.
- Estatutos aprobados, y
- Lista de miembros fundadores.

Conforme a la documentación presentada y estimando que los fines de la Sociedad no pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vi-

gentes que rigen la materia, ni con la moral y las buenas costumbres,

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.*

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Sociedad de Moradores y Agricultores de San Miguelito", fundada el 10 de Abril de 1954, en el lugar conocido como San Miguelito, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Ciudad Capital, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos, necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ASCENSO

#### DECRETO NUMERO 30 (DE 24 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único. Asciéndese al cargo de Consul General *ad honorem* de Panamá en Curazao, Antillas Holandesas, al señor Alvin Delvalle, actual Cónsul honorario de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

### PROMOCION

#### DECRETO NUMERO 31 (DE 24 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Carlos M. Othon, actual Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, al cargo de Canciller de primera categoría en el mismo Consulado General.

Parágrafo. Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

## NOMBRA MIENTO

DECRETO NUMERO 32  
(DE 24 DE FEBRERO DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isaias Piñilla Jr., Canciller de 1<sup>a</sup> Categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, Ia., Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

## AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN NUEVO PASAPORTE

### RESOLUCION NUMERO 1996

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1996.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Quito, Ecuador por oficio N° C.G. P. 163 de fecha 10 de Febrero del corriente, para expedir nuevo pasaporte a favor de Roque de Jesús Carrizo Camarano; quien tiene pasaporte N° 287 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Febrero de 1948; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Roque de Jesús Carrizo Camarano, nació en El Carmen, distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas el 16 de Agosto de 1934, hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por

nacimiento, los que adquirieren ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 modificado por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la nota N° 125-S. G. de 20 de Febrero del corriente del señor Gobernador de Panamá hace constar que se expedió el pasaporte N° 287 el 9 de Febrero de 1948 a favor de Roque de Jesús Carrizo Camarano y no llenó los requisitos de Ley.

Que en esta ocasión el interesado se le han exigido todos los requisitos para obtener su pasaporte, por lo cual queda plenamente establecido su condición de panameño.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

### RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Roque de Jesús Carrizo Camarano.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

### RESOLUCION NUMERO 1997

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1997.—Panamá, 18 de Mayo de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, para prorrogar el pasaporte N° 5930 por oficio C. 3-54 de 16 de Febrero del corriente, expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de Febrero de 1952 a favor de Augustine Cyriacus Raphael; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica del certificado de nacimiento expedida por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Augustine Cyriacus Raphael Spencer, nació en Bocas del Toro, el 6 de Agosto de 1935, hijo de padres costarricenses.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte h) que son panameños por

nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

Que según la Constitución de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928, no se le otorgó la nacionalidad panameña de conformidad con el aparte a) del artículo 6º de dicha Constitución por ser menor de edad en la actualidad, acogiéndose por tanto al aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional vigente.

Que el señor Gobernador de Colón en su nota N° 181 de 5 de Marzo del corriente hace constar que se expedió el pasaporte N° 5930 el 12 de Febrero de 1952 a favor de Augustine Cyriacus Raphael y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESELVEU:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorogue el pasaporte N° 5930 a favor de Augustine Cyriacus Raphael Spencer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 186  
(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eloisa de Matos, Recaudadora Distritorial de Arraiján, en reemplazo de Bernardo Moreno Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### DECRETO NUMERO 187

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Antonio Eskildsen, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Roberto Constantino, quien renunció;

Erasmo Diaz G., Inspector de Aduana de 1ª Categoría en reemplazo de Antonio Eskildsen, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los estorze días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### DECRETO NUMERO 189

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Navarro Jr., Contador de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de la señorita Liliana Torre, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### DECRETO NUMERO 190

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Francisco Morales, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Pinogana, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### APRUEBANSE DEFINITIVAMENTE LAS ADJUDICACIONES A UNAS FIRMAS COMERCIALES

#### RESOLUCION NUMERO 609

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 609.—Panamá, 5 de Marzo de 1954.

El día 23 del presente, a las diez en punto de la mañana, se llevó a efecto en el Despacho del Jefe de Materiales y Compras, de este Ministerio, un Concurso de Precios encaminado a adquirir el suministro de Muebles, Decorados y demás Accesorios para el Nuevo Edificio Terminal del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El señor Luis Chandek, Jefe de la Sección mencionada, en nota N° 231 de 26 del presente mes, con la cual adjunta copia del Acta del Concurso de Precios, informa que dicho concurso se llevó a efecto en su Despacho con la asistencia de las firmas comerciales Eureka, S. A., Arias & Thayer Cía. Ltda., Muebles Filipinos, S. A., Delmonico, S. A. y Mueblería Europea, y el señor Alfonso Regis, Ing. Supervisor de la Contraloría.

Hechas por los concurrentes las propuestas de cotizaciones y debidamente revisadas, se llegó a la conclusión de que los precios más bajos fueron ofrecidos por las siguientes firmas comerciales: "Muebles Filipinos, Eureka, S. A." y "Delmonico, S. A.", para el suministro de Muebles, Decorados y demás Accesorios para el Nuevo Edificio Terminal del Aeropuerto Nacional de Tocumen, cuyo valor se describe en el Acta del Concurso de Precios, celebrado el día 23 del presente, en el Despacho del Jefe de Materiales y Compras, y la cual se acompaña.

De conformidad con el inciso h) del artículo 300 del Código Fiscal, "Se adjudicará el contrato a quien haya hecho la propuesta más baja".

Por lo demás, el ordinal 10, del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, incorporada al Código Fiscal, establece que "el Órgano Ejecutivo tiene en todo caso la facultad de aprobar o no ofertas que se hagan en una licitación".

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Se aprueban definitivamente las adjudicaciones hechas a las firmas comerciales "Muebles Filipinos", Eureka, S. A." y "Delmonico, S. A.".

por el suministro de Muebles, Decorados y demás Accesorios para el Nuevo Edificio Terminal del Aeropuerto Nacional de Tocumen, según consta en el Acta del Concurso de Precios celebrado el día 23 del presente en el Despacho del Jefe de Materiales y Compras, de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### APRUEBANSE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACIÓN

#### RESOLUCION NUMERO 610

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 610.—Panamá, 6 de Marzo de 1954.

Por Resolución N° 2911 de 18 de Noviembre de 1953, el Órgano Ejecutivo autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que vendiera, en licitación pública, una "prensa" marca "Windsbrant" S. E. III, de propiedad de la Nación, que se encuentra en malas condiciones en los Talleres de la Imprenta Nacional.

En virtud de esta autorización, y después de la publicación, en la "Gaceta Oficial" y en "La Estrella de Panamá", del Edicto del caso, se llevó a cabo, por segunda vez, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Lunes 22 del próximo pasado mes de Febrero, la licitación en referencia, en la que salió vencedor, como único postor, el señor Guillermo Herrera y Franco, a quien se le adjudicó, en venta provisional, y por la suma de B 500.00, base de la licitación, la mencionada Prensa.

El Ordinal 10º del Artículo 295 del Código Fiscal dice: "El Órgano Ejecutivo tiene en todo caso la facultad de aprobar o no las ofertas que se hagan en una licitación". Y el Artículo 296 del mismo Código dice: "El remate deberá ser aprobado por el Ministro respectivo, si en la celebración se hubieren llenado las formalidades legales y el rematador hubiere cumplido con lo de su cargo".

Como esta venta no pasa de B 500.00, no requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete, ni la autorización de esta entidad para que el Exemo. Señor Presidente de la República pueda firmar el Contrato consiguiente.

Por las anteriores consideraciones, y como se han llenado todas las formalidades legales y el rematador ha cumplido lo de su cargo,

#### RESUELVE:

1º Aprobar definitivamente la licitación pública a que se refiere la parte motiva de esta Resolución, por medio de la cual se vende al señor Guillermo Herrera y Franco, por la suma de B 500.00, una "prensa" marca "Windsbrant" S. E. III, de propiedad de la Nación, que se en-

cuenta en malas condiciones en los Talleres de la Imprenta Nacional.

2º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que celebre con el comprador el Contrato de venta consiguiente.

3º Este Contrato se basará en la Resolución que autorizó la licitación y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, quien puede firmarlo sin autorización del Consejo de Gabinete, ya que su valor no pasa de B. 500.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### N O M B R A M I E N T O

#### DECRETO NUMERO 336 (DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gloria Clifton Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en propiedad en la escuela República de Haití Nº 2, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### A S C E N S O S

#### DECRETO NUMERO 337 (DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se asciende de Categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la Primera Categoría a los siguientes Maestros, por haber obtenido su título de Maestros de Enseñanza Primaria:

Guillermo Alarcón de León, Maestra en la escuela de Guipe, Provincia Escolar de Colón.

Patricia E. de Mackay, Maestra en la escuela de El Porvenir, Provincia Escolar de Chiriquí.

Vidal María de L. de Vargas, Maestra en la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de Chiriquí.

Cándida Rosa S. de Jované, Maestra en la escuela de Boca del Monte, Provincia Escolar de Chiriquí.

Delfina Benilda de Pastor, Maestra en la escuela de Los Pozos, Provincia Escolar de Panamá.

Paula M. Jaramillo, Maestra en la escuela de Las Margaritas, Provincia Escolar de Panamá.

Margarita C. Reyes, Maestra en la escuela de Martincito, Provincia Escolar de Veraguas.

Artículo segundo: Se asciende de la Cuarta a la Tercera Categoría a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria, por haber servido en el Ramo de Educación por más de 20 años:

Evangelina T. de Moreno, Maestra en la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé.

Zoila R. B. de Gaviria, Maestra en la escuela José de la Rosa Poveda, Provincia Escolar de Los Santos.

Diana V. de Tristán, Maestra en la escuela de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### T R A S L A D O S

#### RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 305.—Panamá, 9 de Septiembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros:

#### Provincia Escolar de Coclé

Aura V. Soberón, de la escuela de El Chirú, a la escuela República de España, en reemplazo de Noemí R. de Martínez quien pasa a otra escuela.

Noemí R. de Martínez, de la escuela República de España, a la escuela República de Haití Nº 1, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Fulvia E. Escobar quien renunció.

#### Provincia Escolar de Veraguas

Marina Arrocha, de la escuela de Ceibal, a la escuela de El Poste, en reemplazo de Celina Mojica quien pasa a otra escuela.

Celina Mojica, de la escuela de El Poste, a la escuela de Ceibal, en reemplazo de Marina Arrocha quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**AUTORIZASE CAMBIOS DE UNOS  
NOMBRES**

**RESUELTO NUMERO 31**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
31.—Panamá, 10 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por autorización del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan.

**RESUELVE:**

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su Divorcio:

Felicísima Bernal, por Felicísima B. de Del Bus-  
to, maestra de la escuela Agua Buena, Provincia  
Escolar de Los Santos; Planilla N° 40, Empleado  
N° 334 (24/IX/54);

Etevina Aizpurúa, por Etevina A. de Sánchez,  
maestra de la Escuela República de Haití N° 2,  
Provincia Escolar d Panamá; Planilla N° 47, Em-  
pleado N° 424 (17/IX/54);

Mercedes Carballo, por Mercedes C. de Sánchez,  
maestra de la escuela Escobal, Provincia Escolar  
de Colón; Planilla N° 35, Empleado N° 142 (15/  
IX/54);

Por haber contraído matrimonio:

Hermelinda A. de Bonilla, por Hermelinda Ar-  
boleda, maestra de la escuela Guabito, Provincia  
Escolar de Bocas del Toro; Planilla N° 33, Em-  
pleado N° 50 (14/I/55);

Lilia D. de Landau, por Lilia E. Díaz R., maes-  
tra de la escuela Changuinola, Provincia Escolar  
de Bocas del Toro; Planilla N° 33, Empleado N°  
69 (30/XII/54);

Herlinda L. de Arias, por Herlinda López, maes-  
tra de la escuela Marica Abajo, Provincia Es-  
colar de Coelé; Planilla N° 41, Empleado N° 68  
(8/I/55);

Silvia M. de Hurtado, por Silvia Mendoza G.,  
maestra de la escuela Miguel de La Borda, Provin-  
cia Escolar de Colón; Planilla N° 35, Empleado  
N° 177 (22 V/54);

Yolanda C. de Montesano, por Yolanda M. Cór-  
doba, maestra de la escuela San Juan, Provincia  
Escolar de Chiriquí; Planilla N° 43. Empleado N°  
63 (24/IX/54);

Pantaleona Raquel de Díaz, por Pantaleona Ra-  
quel Coronado, maestra de la escuela Los Llanitos,  
Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37,  
Empleado N° 252 (15 I/55);

Julia Rivas de González, por Julia Rivas, maes-  
tra de la escuela Chame, Provincia Escolar de  
Panamá; Planilla N° 37, Empleado N° 157 (7 I/  
55);

Por haber comprobado su Viudez:

Delmira G. vda. de Aguilar, por Delmira G. de  
Aguilar, maestra de la escuela Alanje, Provincia

Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34, Empleado N°  
248 (22/I/55).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**IMFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE  
PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS**

**RESUELTO NUMERO 33**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
33.—Panamá, 10 de Febrero de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por autorización del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Artículo primero: Infórmase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Antonia Arrocha, mestra de grado en la escue-  
la Chiriquí Abajo, Municipio de Penonomé, Pro-  
vincia Escolar de Coelé, el 24 de febrero de 1955;  
y a la señorita Guillermina Martínez, quien la re-  
emplaza interinamente, désele las gracias por los  
servicios prestados;

Inés Violeta L. de Sánchez, maestra de grado en  
la escuela San Vicente de Paúl, Municipio de Co-  
lón, Provincia Escolar de Colón, el 28 de febrero  
de 1955; y a la señorita Nelva E. Ortega, quien  
la reemplaza interinamente, désele las gracias por  
los servicios prestados;

Vilicia R. de Morales, maestra de grado en la  
escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia  
de Chiriquí, el 15 de febrero de 1955; y a la se-  
ñorita Josefina Bouche, quien la reemplaza inte-  
rinamente, désele las gracias por los servicios  
prestados;

Aldegunda S. de Pitti, mestra de grado en la  
escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia  
Escolar d Chiriquí, el 8 de febrero de 1955; y a la se-  
ñorita Selma J. Bermúdez, quien la reemplaza  
interinamente, désele las gracias por los ser-  
vicios prestados;

Paula J. de Ocaña, maestra de grado en la es-  
cuela Los Higos, Municipio de Parita, Provincia  
Escolar de Herrera, el 11 de febrero de 1955; y a la se-  
ñorita Aida Judith González T., quien la re-  
emplaza interinamente, désele las gracias por los  
servicios prestados;

Catalina V. de Díaz, maestra de grado en la es-  
cuela Loma Bonita, Municipio de Panamá, Provin-  
cia Escolar de Panamá, el 5 de febrero de 1955;  
y a la señorita Tilcia T. Vásquez, quien la reem-  
plaza interinamente, désele las gracias por los  
servicios prestados;

Fulvia A. de Cedeño, mestra de grado en la es-  
cuela Cerro Silvestre, Municipio de Arraiján,  
Provincia Escolar de Panamá, el 17 de febrero  
de 1955; y al señor Ananías Alcedo P., quien la

reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Epigmenia A. de Carrasco, maestra de grado en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 25 de marzo de 1955; y a la señorita Bélgica E. Calderón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Eira Escala de Lee, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de marzo de 1955; y a la señorita Edilma V. Herrera P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ana M. C. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Mariabé, Municipio de Pedasi, Provincia Escolar de Los Santos, el 21 de febrero de 1955; y al señor Gonzalo Balmes Herrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aura Alicia Rodríguez de Igualada, maestra de grado en la escuela Las Cruces, Municipio de Los Santos, el 29 de Enero de 1955; y a la señorita Tiburcia Quintero G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Brunilda B. de Benavides, maestra de grado en la escuela Querque, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, el 3 de febrero de 1955; y a la señorita Tilza Ma. Villar F., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta Lidia Araúz, portera en la escuela Victoriano Lorenzo, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1º de marzo de 1955; y a la señora Genarina Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Fanny C. de Vergara, profesora regular de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, el 20 de febrero de 1955; y al señor Francisco Larra C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carmen M. R. de Rodríguez, mestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 12 de febrero de 1955; y a la señorita Omaira Judith Correa D., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Alicia Cortés de Batista, maestra de grado en la escuela París, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 13 de febrero de 1955; y a la señora María Cordelia Pérez de Corro, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Maria Roselia M. de Franco, maestra de grado en la escuela Tomás Arias, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 7 de marzo de 1955; y a la señorita Jilma Ayala O., quien la

reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bienvenida V. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Liberato Trajillo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 23 de febrero de 1955; y a la señorita Edilma Edith Medina R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ildaura C. de Garibaldo, maestra de grado en la escuela Los Guayabos, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, el 7 de febrero de 1955; y a la señora Griselda G. de Cerroud, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María Arrieta de Manzano, portera en la escuela República de Francia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 16 de febrero de 1955; y a la señora Luz María Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, así:

Eneida R. de Núñez, hasta el 2 de marzo de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela Divalá, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí;

Palmira Colombia S. de Gareía, hasta el 28 de febrero de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela Portobello, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera; y a la señorita Delia del C. Castillero V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ida A. de Marengo, hasta el 11 de marzo de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela José María Barranco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Noris E. Núñez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematura, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Isaura Q. de Martínez, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 24 de febrero de 1955, es decir, cuarenta y un (41) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Andrea G. Andrión J., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Cecilia J. de Morales, maestra de grado en la escuela La Coca, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 17 de febrero de 1955, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Juan E. Salazar A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angeia R. de Delgado, maestra de grado en la escuela Las Palmas, Municipio de Ocuí, Provincia Escolar de Herrera, el 13 de febrero de 1955, es decir, treinta y siete (37) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Segundo Román Fernández G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Agripina T. de Torres, maestra de economía doméstica en la escuela Manuel José Hurtado N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 31 de marzo de 1955, es decir, treinta y siete (37) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Fulvia E. Ortega O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Temilda O. C. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela José A. Ruiz, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, el 6 de marzo de 1955, es decir, cincuenta y cinco (55) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Francisca León A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que por haber nacido muertas las criaturas, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, pueden volver a ocupar el cargo, así:

Amable C. de Crespo, profesora regular de Educación para el Hogar en la Escuela Profesional, el 1º de febrero de 1955; y a la señora Josefa L. C. de Rosas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fulgencia L. de Torrero, maestra de grado en la escuela Alcaldejá, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 21 de febrero de 1955; y a la señorita Elsa A. Wong, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13  
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)  
por medio del cual se autoriza los gastos municipales para el año 1956.

*El Concejo Municipal de Colón,  
en uso de sus facultades legales,*

ACUERDA:

Artículo 1º—Se autoriza las siguientes partidas de gastos para el año fiscal de 1956, las cuales quedan así:

### GOBIERNO

Para útiles de oficina de la Secretaría del Concejo Municipal, pergaminos, flores, etc., hasta ... 600.00

Para materiales de aseo del Palacio Municipal, reparación y mantenimiento de las fuentes de agua y aire acondicionado ... 600.00

Para viáticos y otros

gastos especiales de la Alcaldía Municipal, hasta ... 250.00

Para útiles de Oficina de la Alcaldía Municipal, hasta ... 400.00

Para útiles de Oficina de las Corregidurías Municipales, hasta ... 400.00

Para pagar los alquileres de los locales ocupados por las Corregidurías en el Distrito de Colón ... 2,000.00

Para la compra de útiles de Oficina de la Tesorería Municipal, hasta ... 800.00

Para pagar los gastos de prima de Seguro de los empleados de manzana del Municipio, hasta ... 420.00

Para la compra o arrendamiento de Máquinas de Contabilidad de la Tesorería Municipal, hasta ... 3,000.00

Para la compra de útiles de Oficina de la Auditoría Municipal, hasta ... 500.00

Para la compra de útiles de Oficina del Departamento de Ingeniería Municipal, hasta ... 125.00

Para la compra de materiales y útiles de aseo, semillas y otros gastos de los parques públicos, hasta ... 400.00

Para la compra de útiles de Oficina de los Juzgados Nocturnos de Policía, hasta ... 300.00

Para la compra de útiles de Oficina del Juzgado de Tránsito y de la Oficina de Tránsito de la Guardia Nacional, hasta ... 350.00

Para pagar los gastos de combustible, energía eléctrica de la Incineradora Municipal, hasta ... 600.00

Para pagar los gastos de luz, combustible y otros gastos de aseo del Matadero y Zahurda, hasta ... 3,000.00

Para pagar los gastos de agua del Matadero y Zahurda de Colón, hasta ... 2,500.00

Para pagar los Matarifes del Matadero y Zahurda durante 52 semanas, hasta ... 5,200.00

Para pagar los gastos de combustible, reparaciones y otros gastos de las Planta Eléctricas del Municipio de Colón, hasta ... 3,500.00

Para pagar los gastos de movilización de las comisiones que se nombran para inspeccionar las Plantas Eléctricas Municipales, hasta ... 100.00

Para pagar los gastos de servicio de perros, hasta ... 400.00

Para la compra de útiles de Oficina de los Juzgados Municipales a B/. 150.00 c/u ... 450.00

Para la compra de útiles de Oficina de la Personería Municipal, hasta ... 200.00 26,045.00

### OBRAS PÚBLICAS

Para la demarcación de calles y líneas de seguridad de peatones, hasta ... 300.00

Para la reparación en general de las propiedades municipales y otras obras públicas en general, hasta ... 3,000.00 3,300.00

## EDUCACION — EDUCACION FISICA — SALUD PUBLICA

Junta Municipal de Educación: 20% de la Renta (B/. 246,685.00) gastos a cargo del Municipio en el ramo de educación, hasta .....

Junta Municipal de Educación Física: 5% de la Renta (B/. 246,685.00) para el Fomento de Deportes en el Distrito, hasta .....

Junta Municipal de Salud Pública: Para el mantenimiento de los servicios sanitarios y de asistencia pública en el Distrito, el 5% de la Renta (B/. 246,685.00), hasta .....

## ASISTENCIA SOCIAL

Para pagar la subvención a las Boticas que prestan servicios nocturnos, hasta .....

Se dedica el 50% del Producto del Impuesto sobre venta de mercancías extranjeras al por menor (B/. 24,800.00) para auxiliar a las siguientes instituciones Públicas de asistencia social: (Art. 94 de la Ley Número 8 de 1954).

Para pagar la subvención al Asilo de Ancianos de Puerto Pilón .....

Para pagar la subvención al Comedor del Ejército de la Salvación, Calle 14 .....

Para pagar la subvención al Comedor del Ejército de la Salvación, Calle 4 .....

Para pagar la subvención del Dormitorio de la Posada Municipal .....

Para pagar la subvención al Comedor de las Damas de la Caridad .....

Para pagar la subvención de la Posada de Mujeres .....

Para pagar al Comedor de la Iglesia de San José .....

Para pagar al Cuerpo de Bomberos de Colón, 38% del Impuesto Comercial (B/. 18,800.00) .....

Para pagar a la Caja de Auxilio del Cuerpo de Bomberos de Colón, el 10% del Impuesto Comercial B/. 18,800.00) .....

Para pagar a la Cruz Roja Nacional, el 28% del Impuesto Comercial (B/. 18,800.00) .....

Para pagar a las Hermanas de San Vicente de Paúl el 24% del Impuesto Comercial (B/. 18,800.00) .....

## VIGENCIAS EXPIRADAS

Para pagar otras cuentas de vigencias anteriores se dedica el Saldo en Caja el 31 de diciembre de 1955 .....

## MISCELANEAS

Para pagar la subvención a la Oficina de Seguridad de Colón .....

Para pagar la subvención a la Banda del Cuerpo de Bomberos de Colón .....

Para pagar la subvención a la Banca Concordia Para pagar los gastos del "Curso de Cultura Panameña" (curso nocturno) .....

Para pagar las raciones de presos de la Cárcel del Municipio de Colón, hasta .....

Para pagar las vacaciones de los empleados del Municipio de Colón, Ley 121 de 6 de Abril de 1941, hasta .....

Para pagar los gastos de los transportes Municipales:

Carro de la Alcaldía garage, gas, aceite, reparaciones y Póliza de Seguro contra accidentes, hasta .....

Para la compra de placas de metal para el uso de vehículos comerciales, privados y oficiales, hasta .....

Para pagar la cuota del 4% sobre sueldos al Seguro Social, Ley 134 de 1943, hasta .....

Para gastos imprevistos, hasta .....

Para gastos de avisos, cablegramas, fletes, etc. de las Oficinas del Municipio, hasta .....

Para gastos de luz, teléfonos y agua de las Oficinas Municipales y parques públicos, hasta .....

Para la compra de ataúdes, servicio de inhumación de cadáveres, hasta .....

Para la compra de banderas, cordeles y conservación de las astas municipales, hasta .....

Para atender a la compra de mobiliario, equipo de trabajo de las Oficinas Municipales, hasta .....

Para reparaciones y mantenimiento de las máquinas de las Oficinas Municipales, hasta .....

Para atender el gasto de Transporte y movilización de los paquetes de la CARE, hasta .....

Para pagar los siguientes gastos:

Fundación de Colón el 27 de Febrero .....

Festejos Patrios de Colón .....

Festejos Patrios de los Corregimientos .....

Cobros por intermedio de la Tesorería Municipal;

Para pagar al Veterinario y al Ayudante del Veterinario del Matadero y Zahurda de Colón .....

Artículo 2º—Los gastos autorizados en el artículo 1º

97.87 97.87 2,500.00 40,900.00

de esete Acuerdo serán incluidos en el Presupuesto de Gastos, en los capítulos a los cuales corresponden, para el año fiscal de 1956.

Artículo 3º—Para los efectos fiscales este Acuerdo comenzará a regir desde el dia 1º de Enero de 1956.

Artículo 4º—Este Acuerdo deroga o modifica cualquier disposición vigente que le sea contraria.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Vicepresidente Encargado,

JORGE A. GRECOIRE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Certifico: Que este Acuerdo fue discutido en sus dos debates reglamentarios, en dos sesiones efectuadas en días distintos, siendo aprobado en el Primer Debate por doce (12) Concejales y en el Segundo Debate por trece (13) Concejales.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 31 de Diciembre de 1955.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Frias, varón, mayor de edad, nacido en 1924, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30078, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas en la Comarca de San Blas y está localizada así:

"Zona N° 5: El punto de partida, o sea el N° 1, se localiza a 8940' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste; de este punto N° 1 se avanza en línea recta a una distancia de 1833 Mts. en dirección Sur y se llega al punto N° 2 que está situado a 8939' Latitud Norte y 77°25' Longitud Oeste; de este punto N° 2 se avanza en línea recta una distancia de 5450 Mts. en dirección Oeste y se llega al punto N° 3 que está situado a 8939' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 3 se avanza en línea recta una distancia de 1833 Mts. en dirección Norte y se llega al punto N° 4 que está situado a 8940' Latitud Norte y 77°37'58" Longitud Oeste; de este punto N° 4 se avanza una distancia de 5450 Mts. en línea recta y en dirección Este y se llega al punto original de partida o sea el punto N° 1 que está situado a 8940' Latitud Norte y 77°35' Longitud Oeste."

Área: Mil Hectáreas (1,000) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de (4) cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diaz días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

L. 4584  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Claude Wilfred Parris, portador de la cédula de identidad personal número 8-830, barbadense, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el señor Vasco Adolfo Arosemena, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez,

L. 5,068  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rosina Ortega, mujer, mayor de edad, educadora, soltera, natural de esta ciudad de Chitré, con residencia en Panamá y de tránsito por esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-1978, por escrito de fecha 2 de Abril del presente año, solicita título de propiedad, en compra un lote de terreno Municipal dentro del área de esta ciudad que mide cuatrocientos veintiocho metros cuadrados, 428 m.c. 41 d.c.) y alinderado así: Norte, casa y patio de Clotilde R. de González y casa y patio de Didio Sousa; Sur, lotes de la Compañía Telefónica de Chitré, de Genaro D'Angelo y de Luz Diaz U., por el Este, Avenida Julio Arjona Q. y por el Oeste Avenida Pérez. Dicho lote, tiene un valor aproximado de setecientos cincuenta abalboas (B/.750.00).

Por tanto, y en cumplimiento al Acuerdo número uno de fecha 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en el semanario de la localidad y una (1) en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

M. PÉREZ T.

El Secretario,

R. M. Solis R.

L. 4,940  
(Única publicación)

### AVISO NUMERO 88

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 19 de Mayo de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizadas por la Resolución N° 1377 de 9 de Abril del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 28 hectáreas con 3,920 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno de encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/.3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la que este acto se celebre, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda. Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 9 de Abril de 1956.

(Tercera publicación)

R. A. Meléndez.

#### AVISO NUMERO 89

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 26 de Mayo de 1956 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1376 de 9 de Abril del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 24 hectáreas con 180 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta el expediente respectivo.

El precio básico es de B/.3.50 por hectárea, de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la que este acto se celebre, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 9 de Abril de 1956.

(Tercera publicación)

R. A. Meléndez.

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, por medio del presente edicto al público,

##### HACE SABER.

Que en poder del señor Emigdio Alcides Marcucci, mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color azulejo, egmo de seis (6) años de edad, poco más o menos, marcado "fuego" en la pulpa derecha con el siguiente herrete: P, sin dueño conocido, por encontrarse vagando dentro de un potrero de propiedad de la señora Mariquita Pérez y por lo cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante.

Con motivo de lo anterior, y de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en los lugares mas concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días, a fin de que cualquier persona que se considere dueña del referido animal, se presente oportunamente a reclamarlo y hacer valer su derecho. En caso contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será enviada a la Gaceta Oficial para su publicación por el término legal.

Dado en Remedios, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Alcalde,

FLORENTINO MARCUCCI JR.

El Secretario,

Victor A. Ruiz.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 81

El Suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

##### HACE SABER:

Que el señor Isidoro Pérez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, Cédula 35-1103, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Morita", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de veintinueve (29) hectáreas en seis mil (6000) metros cuadrados, comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte, cañino real del Balsó al Guásimo; Sur, terreno nacional y callejón de servidumbre; Este, callejón de servidumbre y Oeste, quebrada del Balsó.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija, por el término de Ley, el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Septiembre 7 de 1955. (Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Secretario, Ad-hoc.

La copia que antecede es fiel de su original.

Santiago Peña C.

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad- Hoc.  
Liq: 5104  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derechos en este juicio que se sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años, trigueño, casado, con Cédula N° 47-29369, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Solicítase a la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional la comparecencia del acusado al Juzgado. A partir de las nueve de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se llevará a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Fdo. Manuel Burgos. La Secretaria. (Fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Juan Romero Henríquez que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para inicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Romero Henríquez, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de

a República para que notifiquen a Juan Romero Henriquez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarez Ch.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a **Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, radicado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el N° 101, Apt. 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y la hora que el Tribunal señalará oportunamente.**

Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS: .....

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, como infractor de las disposiciones que contempla y castiga el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y ordena la detención de Elias Amador Harb Alam, de generales descripciones arriba. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará en fecha oportuna.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no será apelado. Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental. El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Sírio (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se cita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a **Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, radicado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a**

derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Mercedes Sevillano. Dice así la parte resolutiva del auto de procedimiento dictado en su contra:

VISTOS: .....

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a **Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, radicado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia en el N° 101, Apt. 2 de la Vía Belisario Porras; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, la cual tendrá verificativo el día y la hora que el Tribunal señalará oportunamente.**

Prevea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece al notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a **Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, radicado bajo el N° 8-35699, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apt. 2; como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida de Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en autos.**

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se celebrará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO ENMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alami de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Herenia G. de Espino. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón guatemalteco, cedulado N° 8-35699, residente en el Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras N° 101; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobreseerá provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en el expediente, teniendo en cuenta lo presentado por el Artículo 2137, Ordinal 2º del Código Procesal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que se verificará el día y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO ENMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alami de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Vicente Antonio Lagunero. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nom-

El Juez

O. BERNASCHINA.

bre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado N° 9-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en el N° 191, Apartamento 2 de la Vía Belisario Porras; por infracción de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de calidades conocidas en autos.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Elvia Bonilla. Dice así la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de Noviembre de 1954, en el N° 101, Apartamento 2, de la Vía Belisario Porras, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, Apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anterior, y establecida la propiedad y preexistencia del dinero reclamado, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, como infractor de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo 39, Título 13, Libro 2º del Código Penal, a Elias Amador Harb Alam, de generales anotadas, y ordena su detención.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles; a fin de que las partes presenten las que deben hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se verificará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 247 del Código Procedimental.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apartado.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario (fdo.) C. A. Vasquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)